



Excmo. Ayuntamiento
de
Morón de la Frontera

Cf. Plaza Ayuntamiento, 1 C. Postal 41530 C.I.F. P-41065000-0 Tlf. 95 485 10 08 Fax 95 485 20 83

REGLAMENTO ORGANICO DEL MUNICIPIO DE
MORÓN DE LA FRONTERA

17-X-03-

"ULTIMO"



Excmo. Ayuntamiento
de
Morón de la Frontera

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El Ayuntamiento de Morón de la Frontera en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que le reconoce la Ley 7/85 de 2 de Abril, y con sujeción a la misma, ha acordado mediante el presente Reglamento regular su organización y el régimen de funcionamiento de los órganos básicos y complementarios que en el mismo se establecen.

ARTICULO 2.- La organización y el funcionamiento municipal se ajustará al siguiente orden Jerárquico de fuentes normativas.

- a) Texto refundido de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y su desarrollo en cuanto normativa básica.
- b) Reglamento Orgánico municipal.
- c) Ley de las Comunidades Autónomas sobre Régimen Local o en su defecto futura legislación estatal que será supletoria.
- d) Acuerdo de carácter general adoptados por el Pleno del Ayuntamiento.
- e) Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 3.- Corresponde al Alcalde dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias de la normativa reseñada en el artículo anterior, para su aplicación en el municipio.

ARTICULO 4.- La organización municipal se ajusta a la siguiente estructura.:

- a) Son órganos principales del Ayuntamiento
 - El Alcalde.
 - Los Tenientes de Alcalde.
 - El Pleno.
 - La Comisión de Gobierno.
 - Los Concejales Delegados.
- b) Son órganos complementarios
 - Las Comisiones Informativas.
 - La Comisión especial de cuentas.
 - Los órganos desconcentrados y descentralizados para la presentación de servicios.

- c) Son órganos de gestión administrativa los departamentos, negociados y niveles asimilados en que se divida funcionalmente la Administración municipal.

TITULO PRIMERO

DE LOS ORGANOS COLEGIADOS

CAPITULO 1.- DEL PLENO.-

ARTICULO 5.- El Pleno del Ayuntamiento está integrado por todos los Concejales y es presidido por el Alcalde.

ARTICULO 6.- Correspondiente al Pleno las atribuciones numeradas en el artículo 22 de la Ley 7/85 De 2 de Abril, así como las demás que expresamente le confieren las Leyes.

ARTICULO 7.- El pleno puede delegar en todo o en parte, en la Comisión de Gobierno cualquiera de sus atribuciones con excepción de las enumeradas en el artículo 23.2.b segundo inciso de la Ley 7/85.

ARTICULO 8.- pleno 6- septiembre de 2000, "los Concejales, en número no inferior a 3, podrán Constituirse en grupo municipal. Todo Concejales deberá estar adscrito a un grupo municipal. BOP. 27 de septiembre 2000.

Pleno de 2 de Julio de 2.003. B.O.P. 3 de septiembre de 2.003: Artículo 8: "Los Grupos Municipales se podrán constituir a partir de un Concejales. Todo Concejales debe estar adscrito a un Grupo Municipal. Una vez constituidos los Grupos Municipales, aquellos Concejales que abandonen dicho Grupo pasarán automáticamente al Grupo Mixto"

ARTICULO 9.- "Los grupos municipales se constituirán mediante escrito dirigido al Alcalde y suscrito Por todos los integrantes, que se presentará en la Secretaría General de la Corporación.

En el mismo escrito se hará constar la designación del portavoz del grupo, la denominación de éste y los nombres de todos sus miembros".

ARTICULO 10.- Ningún Concejales podrá formar parte de más de un grupo. Los Concejales que no quedaran integrados en un grupo municipal, constituirán el grupo mixto.

ARTICULO 11.- Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación, deberán incorporarse al grupo municipal formado por la lista en que haya sido elegido. En el supuesto de que la misma no haya alcanzado número suficiente para formar grupo propio, pasará a integrarse en el grupo mixto.



Excmo. Ayuntamiento
de
Morón de la Frontera

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento podrá dotar el montaje y mantenimiento de oficinas de Grupos Políticos, con representación en el Ayuntamiento, para trabajar en asuntos municipales propios de su cargo.

ARTICULO 13.- La Junta de Portavoces estará formada por un Concejal de cada uno de los grupos municipales, con presencia en la Corporación, que podrá ser designado por los respectivos Concejales. A cada uno de los portavoces se les facilitarán los medios suficientes para el mejor conocimiento y atención de los asuntos por su grupo respectivo.

ARTICULO 14.- El grupo podrá establecer un turno rotativo para el desempeño de la función de portavoz.

ARTICULO 15.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/85, se creará en este Ayuntamiento un Registro Municipal Público de los intereses privados de los miembros de la Corporación.

Estos están obligados a formular antes de la toma de posesión, a los efectos de la inscripción en tal Registro y cuando se produzcan variaciones a lo largo del mandato, declaración de sus bienes y de las actividades privadas que les proporcionan o puedan proporcionar ingresos económicos o afecten al ámbito de competencias de la Corporación.

Este Registro se situará bajo la custodia del Secretario General de la Corporación.

El acceso de los ciudadanos a dicho Registro se ajustará a lo previsto en la legislación de desarrollo del artículo 105.2 de la Constitución.

REGIMEN DE SESIONES.-

ARTICULO 46.- Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos:

- Ordinaria.
- Extraordinaria.
- Extraordinaria de carácter urgente.

ARTICULO 17.- El Pleno celebrará sesión ordinaria cada mes.

En la sesión constitutiva se acordará la periodicidad y horario de las mismas.

Las sesiones extraordinarias se celebrará cuando así lo decida el Alcalde o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación. En este caso la celebración de la misma no podrá demorarse por más de dos meses desde que fuera solicitada.

ARTICULO 18.- Solicitada la celebración de sesión extraordinaria su convocatoria y celebración podrá ser comunicada por los Concejales solicitantes al órgano competente de la Comunidad Autónoma y Administración de Estado.

ARTICULO 19.- Las sesiones ordinarias del Pleno han de convocarse al menos con dos días hábiles de antelación y remitiéndose el orden del día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar con el suficiente detalle.

ARTICULO 20.- La convocatoria de las sesiones extraordinarias de carácter urgente habrá de ser ratificada por el Pleno con el quorum de mayoría absoluta legal, como presupuesto previo para la válida adopción de acuerdos.

ARTICULO 21.- La convocatoria de las sesiones extraordinarias habrá de ser motivadas expresando los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones de los acuerdos, sin que se puedan tratar otras cuestiones.

DEL ORDEN DEL DIA.-

ARTICULO 22.- El orden del día de las sesiones será fijado por el Alcalde, asistido del Secretario y los Tenientes de Alcalde y oída, en su caso, la Junta de Portavoces si lo estima oportuno.

En el orden del día sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados y sometidos a consulta de la Comisión Informativa correspondiente, y aquellos otros que ordene el Presidente por razón de urgencia, ratificándose ésta por el Pleno por mayoría simple.

En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

ARTICULO 23.- Toda la documentación de los asuntos incluidos en el Orden de Día, figurará a disposición de todos los Concejales desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la Corporación. Cualquier Concejál podrá examinarla, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

REQUISITOS DE CELEBRACIÓN.-

ARTICULO 24.- El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial o edificio habilitado al efecto en casos de fuerza mayor. Verificadas en distinto lugar, las sesiones serán nulas.

ARTICULO 25.- En la fachada del Ayuntamiento ondeará la bandera nacional y en su caso la de la Comunidad Autónoma y la propia del Municipio.

En lugar preferente del salón de sesiones estará colocada la efigie de S.M. El Rey.

ARTICULO 26.- Serán públicas las sesiones del Pleno. No obstante podrán ser secretos el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta legal.

ARTICULO 27.- El público asistente a las sesiones no podrán intervenir en éstas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de grado o desagrado, pudiendo el Alcalde proceder , en



Excmo. Ayuntamiento
de
Morón de la Frontera

caso extremos, a la expulsión de la sala de todo aquel vecino que impida el normal desarrollo de la sesión.

ARTICULO 28.- Toda sesión sea ordinaria o extraordinaria habrá de respetar el principio de unidad de acto, terminando el mismo día de su comienzo.

ARTICULO 29.- Para la constitución válida del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo que nunca podrá ser inferior a tres.

Este quorum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso es necesario la presencia del Presidente y del Secretario General de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.

ARTICULO 30.- Los miembros de la corporación que por causa justificada no puedan concurrir a la sesión habrán de comunicarlo al Alcalde, pudiendo éste poner multas a aquellos Concejales que no excusen debidamente su falta de asistencia.

Los Concejales necesitarán licencia del Presidente para ausentarse del salón de sesiones, a los efectos del cómputo del quorum del artículo anterior.

DESARROLLO DE LAS SESIONES.-

ARTICULO 31.- Abierta la sesión del Ayuntamiento Pleno, se leerá por el Secretario la minuta o borrador del Acta de la anterior, cualquiera que hubiera sido el carácter de ésta, salvo que se hubiera remitido junto con la convocatoria a los asistentes que quedará aprobada si ninguno se opusiese.

Cuando alguno de los miembros que tomaran parte en la adopción de acuerdos estime que determinado punto ofrece en su expresión dudas respecto a lo tratado o resuelto, podrá solicitar de la Presidencia que se aclare con exactitud, y si la Corporación lo estima procedente se redactará de nuevo en el Acta, anotándose la modificación al margen de la minuta.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados, y solo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

ARTICULO 32.- La consideración de cada punto incluido en el Orden del Día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la moción que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente que se considere conveniente para mejor comprensión.

Si nadie solicitara la palabra tras la lectura el asunto quedará aprobado por asentimiento unánime de los asistentes.

ARTICULO 33.- Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde conforme a las siguientes reglas

a) Solo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Alcalde

- b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún Concejal de la Comisión Informativa que lo hubiera dictaminado o de alguno de los Concejales que suscriban la moción.
- c) A continuación los diversos grupos consumirán un primer turno. El Alcalde velará para que todas las intervenciones tengan una duración igual.
- c) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Alcalde que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.
- e) Si lo solicitar algún grupo se procederá a un segundo turno. Consumido éste, el Alcalde puede dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del Concejal ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.

ARTICULO 34.- Los Concejales podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclaman. El Presidente resolverá lo que proceda sin que se entable debate alguno.

El Secretario y el Interventor podrán intervenir cuando sean requerido por el Presidente por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos.

Cualquier Concejal podrá pedir durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el Orden del Día, a efectos de que se incorporen al mismo documento e informes, y también que quede sobre la mesa aplazándose su discusión a la siguiente sesión.

En ambos casos la petición será votada precisando de la mayoría simple para su concesión.

ARTICULO 35.- El Alcalde podrá llamar al orden al Concejal que:

- a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o entidad.
- b) Produzca interrupciones o altere el orden de las sesiones.
- c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con la advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera, el Presidente podrá obligar al Concejal que abandone el local en que se está celebrando la reunión.

El Alcalde velará en las sesiones públicas del Ayuntamiento Pleno por el mantenimiento del orden en las tribunas pudiendo ordenar la expulsión de aquellos que perturbaran el orden, faltaren a la debida compostura o dieren de aprobación o desaprobación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Morón de la Frontera

ARTOCULO 36.- El Concejal que no pueda particular en la deliberación y votación de un asunto de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 7/85 podrá no obstante permanecer en su asiento en el salón de sesiones pero sin intervenir.

VOTACIONES.-

ARTICULO 37.- Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

El Alcalde puede alterar el orden de los temas o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiese obtenerse.

Antes de comenzar la votación el Alcalde planteará clara y concisamente los términos de la misma.

ARTICULO 38.- Las votaciones pueden ser ordinarias y nominales.

Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento, por orden alfabético y apellidos y siempre en último lugar el Presidente y en las que cada Concejal responde en voz alta "Sí", "No" o "me Abstengo".

ARTICULO 39.- Una vez iniciada una votación no puede interrumpirse por ningún motivo

ARTICULO 40.- El sistema normal de votación será la ordinaria.

La votación nominal requerirá solicitud de un grupo municipal aprobada por el Pleno por mayoría simple.

En el supuesto de votación ordinaria cualquier Concejal podrá pedir que se haga constar en Acta el sentido en que emitió su voto, a los efectos de su legitimación par una futura y posible información.

ARTICULO 41.- Quedará aprobado lo que vote la mayoría simple de presentes, salvo que la Ley exija una mayoría especial, en cuyo caso la propuesta solo quedará aprobada si se alcanza la mayoría exigida.

ARTICULO 42.- A efectos de desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los Concejales, se utilizará la siguiente terminología:

1. Dictamen: Es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.
2. Enmienda y voto particular: Propuesta de modificación de un dictamen formulada por una Concejal que no formó parte de la Comisión, o por un miembro de la Comisión.
3. Moción: Es la propuesta de acuerdo que corresponde a un asunto que ya ha sido incluido en el Orden del Día en virtud de urgencia. Si implicase la adopción de un acuerdo que debe ser precedido de dictamen, su aprobación supondrá exclusivamente la remisión de la propuesta a la misma.

4. Ruego: Petición formulada por un Concejal en orden a la adopción de medidas por los órganos y servicios municipales competentes.
5. Pregunta: Solicitud relativa a las medidas que el órgano competente se propone adoptar respecto de un asunto. Serán contestadas por el Alcalde o Concejal responsable en la misma sesión o cuando se hayan reunido los datos precisos para informar debidamente.

DE LAS ACTAS.-

ARTICULO 43.- El Secretario custodiará los libros de Actas bajo su responsabilidad en la Casa Consistorial, y no consentirán que salgan de la misma bajo ningún pretexto. Estará obligado a expedir certificaciones de los acuerdos que dicho Libro contenga, cuando así lo reclamen de oficio las autoridades competentes.

ARTICULO 44.- Inmediatamente después de ser aprobada el Acta, el Secretario la hará transcribir en el Libro respectivo, sin enmiendas ni tachaduras salvando al final las que involuntariamente se produjeran.

ARTICULO 45.- Las características y contenidos necesarios de las Actas y la llevanza de los libros de Actas y de resoluciones se rigen por lo dispuesto en la legislación del Régimen Local.

ARTICULO 46.- Todos los acuerdos de los órganos colegiados, así como las resoluciones de los órganos unipersonales, para ser válidos, habrán de estar recogidos en los correspondientes Libros de Actas y de Resoluciones.

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.-

ARTICULO 47.- El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones extraordinarias cuyo objeto sea el control y fiscalización de los órganos de gobierno de este Ayuntamiento.

ARTICULO 48.- El control y fiscalización del Pleno se ejercerá a través de los siguientes medios:

- Requerimiento de presencia e información a miembros de la Corporación.
- Interpelaciones y preguntas.
- Moción de censura.

ARTICULO 49.- El Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Alcalde o solicitud de la cuarta parte del número legal de Concejales, podrá recavar la presencia de cualquier Concejal, al objeto de informar sobre un asunto determinado.

El asunto sobre el que la persona requerida está obligada a informar le será comunicado con una antelación mínima de tres días a la fecha en que la sesión haya de celebrarse.

ARTICULO 50.- El Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Alcalde o solicitud de la cuarta parte del número legal de Concejal podrá acordar la celebración de sesiones extraordinarias



Excmo. Ayuntamiento
de
Morón de la Frontera

cuyo objeto sea someter a uno o varios miembros de la Comisión de Gobierno a las interpelaciones y preguntas del resto de miembros de la Corporación.

El Alcalde fijará el número y tiempo máximo de las intervenciones de cada uno de los Concejales.

Las interpelaciones y preguntas que se deseen formular serán comunicadas a la Secretaría, con tres días de antelación a la fecha de las sesiones para su traslado al Concejado interpelado.

ARTICULO 51.- Para celebrar la sesión extraordinaria cuyo objeto sea la moción de censura al Alcalde, esta moción deberá ser suscrita al menos por la tercera parte del número legal de Concejales.

La moción incluirá el nombre del candidato propuesto para Alcalde, quien quedará proclamado como tal, si la moción prospera.

La destitución del Alcalde mediante moción de censura, requiere votos favorables de la mayoría absoluta del número legal de Concejales. La votación se efectuará de forma nominal.

ARTICULO 52.- En el desarrollo de la sesión intervendrá en primer lugar el portavoz del grupo político o Concejado que haya suscrito la moción de censura, exponiendo el fundamento y motivo de su presentación.

A continuación podrán intervenir el resto de portavoces de grupos políticos o Concejales individuales que expondrán su posición en un periodo no superior a quince minutos.

El debate se cerrará con el turno del censurado.

Seguidamente se procederá a la votación.

ARTICULO 53.- Ningún Concejado ni grupo municipal pueden suscribir durante su mandato más de una moción de censura.

A los efectos de la moción de censura todos los concejales pueden ser Candidatos a la Alcaldía.

CAPITULO 2.- La C. De Gobierno.

ARTICULO 54.- La Comisión de Gobierno está integrada por el Alcalde, que la Preside y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquel, dando cuenta del Pleno.

ARTICULO 55.- Esta Comisión celebrará sesión ordinaria con la periodicidad y horario que el Ayuntamiento acuerde en su sesión constitutiva, y extraordinaria cuando lo decida el Alcalde.,

ARTICULO 56.- Las sesiones de la Comisión de Gobierno no serán públicas. Serán aplicables a la Comisión de Gobierno las normas generales que para las sesiones del Pleno se han mencionado anteriormente.

DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS.-

ARTICULO 57.- Para informar las cuentas anuales del Ayuntamiento “antes del día 1 de Junio de cada año” se constituye la Comisión Especial de Cuentas, presidida por el Alcalde o Tte. de Alcalde en quien delegue, estará integrada por miembros de los distintos grupos políticos en la forma y cuantía que establezca el Pleno a propuesta del Alcalde.

ARTICULO 58.- Las sesiones ordinarias de la Comisión Especial de Cuentas serán convocadas al menos con dos días hábiles de antelación, se acompañará a la convocatoria el orden de día de la sesión. Corresponde al Presidente de la dirección de los debates y ordenación de votaciones, estando asistido por el Secretario y en su caso el Interventor.

ARTICULO 59.- Corresponde a los grupos políticos la designación de las personas que hayan de adscribirse a la Comisión Especial de Cuentas.

LAS COMISIONES INFORMATIVAS.-

ARTICULO 60.- La composición de estas Comisiones respetará el principio de representación proporcional respecto a la composición política de la Corporación Municipal.

Celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que acuerde el Pleno en el momento de constituir las.

Las convocatorias corresponden al Alcalde o al Presidente de la Comisión e irán acompañadas del Orden del Día.

ARTICULO 61.- La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes de la misma.

Los dictámenes se aprobarán siempre por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

ARTICULO 62.- Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra a menos que se trate de problemas comunes, en cuyo caso podrá convocarse por el Alcalde una sesión conjunta.

Los Concejales miembros de la Comisión que disientan del dictamen podrán pedir que conste su voto en contra o formular voto particular para su defensa en el Pleno.

ARTICULO 63.- El Alcalde es Presidente nato de todas las Comisiones y actuará como Presidente efectivo de cada una el Tte. de Alcalde o miembro de la Comisión de Gobierno en quien delegue.

ARTICULO 64.- El Secretario del Ayuntamiento lo será también de todas las Comisiones con facultad de delegación en algún funcionario.

A la Comisión de Hacienda asistirá en todo caso el Interventor.

OTRAS COMISIONES: COMISIONES ESPECIALES.-

ARTICULO 65.- El Ayuntamiento, sobre la base del artículo 20.3 de la Ley Básica Local, podrá acordar la creación de Comisiones Especiales que podrán ser de dos tipos:



Excmo. Ayuntamiento
de
Morón de la Frontera

- De colaboración con otras administraciones públicas.
- De investigación.

El Pleno por mayoría absoluta a propuesta del Alcalde o de la cuarta parte del número de Concejales acordará la creación y composición de las Comisiones Especiales.

ARTICULO 66.- La Comisión Especial de Colaboración con otras Administraciones Públicas tendrá carácter permanente y servirá de órgano de enlace en las tareas de colaboración y coordinación con los órganos deliberantes o consultivos que se creen.

Corresponderá a esta Comisión la supervisión, seguimiento y fiscalización de las competencias delegadas en el Ayuntamiento.

ARTICULO 67.- La Comisión de investigación tendrá carácter de extraordinario y se constituirá para un trabajo concreto extinguiéndose una vez finalizado éste.

ARTICULO 68.- Las conclusiones de estas Comisiones no serán vinculantes y se incluirán en un informe o dictamen que será debatido por el Pleno del Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ORGANOS UNIPERSONALES

CAPITULO 1.- EL ALCALDE.-

ARTICULO 69.- La elección y destitución del Alcalde se rige por lo dispuesto en la legislación electoral.

ARTICULO 70.- El Alcalde preside la Corporación y ostenta las atribuciones enumeradas en el artículo 21 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, así como las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma asignen al Municipio sin atribuir las a ningún órgano concreto del Ayuntamiento.

El Alcalde podrá delegar el ejercicio de las atribuciones que la Ley Básica Local considera delegables en los miembros de la delegación de Gobierno y en los Ttes. de Alcalde, sin perjuicio de la delegación específica que para cometidos concretos pueda realizar a favor de cualquier Concejál, aunque no pertenezca a aquella Comisión.

ARTICULO 71.- Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas.

La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al del Decreto salvo que en ellas se disponga otra cosa.

Las normas de los apartados anteriores serán aplicables a cualquier modificación posterior de las delegaciones.

De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que este celebre con posterioridad a las mismas.

ARTICULO 72.- Corresponde al Alcalde como atribución indelegable y en los términos del artículo 71 de la Ley 7/85 la convocatoria de las consultas populares municipales.

CAPITULO 2.- DE LOS TENIENTES DE ALCALDE.-

ARTICULO 73.- Los Ttes. de Alcalde serán de libre nombramiento y revocación por el Alcalde, recayendo aquel de entre los miembros de la Comisión de Gobierno o en su defecto de entre los Concejales.

ARTICULO 74.- Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento al Alcalde en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

ARTICULO 75.- El número de Ttes. de Alcalde no podrá exceder de un tercio del número de Concejales que formen parte de la Corporación.

La condición de Tte. de Alcalde se pierde además de por el cese por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Gobierno.

ARTICULO 76.- Las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por los Ttes. de Alcalde sin expresa delegación salvo vacante o causa imprevista.

El Alcalde podrá en cualquier momento revocar la delegación de funciones que haya otorgado a los Ttes. de Alcalde y reasumir su pleno ejercicio.

TITULO TERCERO

DE LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO 1.- DEL DERECHO DE LOS CIUDADANOS A LA INFORMACIÓN.-

ARTICULO 77.- El Ayuntamiento facilitará la más amplia información sobre su actividad y promoverá la participación de todos los ciudadanos en la vida local según lo preceptuado en la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTICULO 78.- Constituyen derechos de todo ciudadano:

- Recibir una amplia información sobre los asuntos municipales.
- El acceso a los expedientes y documentos municipales que les afecten personalmente o en los que estén interesados, siempre que no se vulnere el derecho a terceros.



Excmo. Ayuntamiento
de
Morón de la Frontera

- Obtener copias y certificaciones del Ayuntamiento, con la salvedad anteriormente señalada.
- Asistir a las sesiones del Pleno municipal, si como a las de cualquier otro órgano cuyas sesiones sean públicas.

ARTICULO 79.- La garantía de los derechos de los ciudadanos reconocidos en el presente reglamento podrá ser exigida por los mismos mediante los recursos administrativos o jurisdiccionales que correspondan, sin perjuicio de la utilización de los canales de participación política.

ARTICULO 80.- La participación de los ciudadanos en el Gobierno Municipal se podrá articular a través del ejercicio del derecho de consulta, petición y propuesta o intervención oral de acuerdo con lo establecido en los artículos siguiente.

DE LA ASISTENCIA A SESIONES .-

ARTICULO 81.- Los ciudadanos podrán acudir a las sesiones públicas del Pleno del Ayuntamiento.

CAPITULO 2.- DE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONALIZADA.-

ARTICULO 82.- El registro municipal de asociaciones ciudadanas tienen por objeto permitir al Ayuntamiento el conocimiento del número de socios y de las asociaciones existentes, sus objetivos y su representatividad, a fin de llevar a cabo una correcta municipal de fomento de las mismas.

ARTICULO 83.- El Ayuntamiento solo reconocerá derechos a aquellas asociaciones que hayan sido debidamente inscritas en el registro municipal destinado a tal efecto.

ARTICULO 84.- Serán consideradas asociaciones ciudadanas susceptibles de ser inscritas, todas las que estén legalmente constituidas.

ARTICULO 85.- El registro de asociaciones se llevará en el Ayuntamiento, en un libro de fichas en las que constarán:

- Los Estatutos de la Entidad.
- Número de inscripción en el registro de asociaciones.
- Datos de las personas que ocupen cargos directivos.
- Sede social de la asociación.
- Programa anual de actividades.
- Certificación del nombre y número de socios que forman la asociación.

ARTICULO 86.- La solicitud de inscripción se dirigirá a la autoridad competente del Ayuntamiento, la cual, en el plazo de 15 días desde la recepción de la solicitud notificará su inscripción a la asociación que, una vez inscrita, se considerará dada de alta a todos los efectos.

ARTICULO 87.- En el mes de enero de cada año las asociaciones inscritas deberán notificar la registro las modificaciones que se hayan podido producir en ellas durante el año, especialmente lo relativo a sus presupuestos y programa de actividades.

En caso de incumplimiento de este requisito, el Ayuntamiento podrá dar de baja a la asociación en el registro.

TITULO QUINTO

REFORMA DEL REGLAMENTO ORGANICO

ARTICULO 88.- La reforma del Reglamento Orgánico se ajustará al siguiente procedimiento:

1. La iniciativa de la reforma corresponde al Alcalde o a la cuarta parte de los Concejales. En este último caso, después de la solicitud de reforma, el Alcalde deberá convocar al Pleno dentro de los dos meses siguientes.
2. La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento.